



RAD. 2023-00349. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de octubre de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ANTONIO JAVIER PEÑALOZA NUÑEZ contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, asunto donde se integró a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A, precisándose que las integradas recorrieron el traslado.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Escribiente nominado. Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

LEONARDO MENDOZA NIEBLES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230034900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JAVIER PEÑALOZA NÚÑEZ
DEMANDADOS: PORVENIR S.A y COLPENSIONES
LITISCONSORTES: COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante, en sendos escritos, solicita terminación del proceso de la referencia y posterior a ello se retracta de su petición inicial, por ello, sería del caso admitir el desistimiento de la retractación sin consideración adicional, empero, se advierte que, revisado el poder conferido al profesional del derecho demandante, en este no se le facultó para desistir o solicitar terminación del proceso, por ende, no está habilitado para elevar esa petición, en consecuencia, se continúa con el curso del proceso, lo que no contraría el querer del demandante, dado que el abogado de la parte activa expresó su deseo de continuar el proceso.

Claro lo anterior, debe el Despacho señalar que, las vinculadas COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. recorrieron el traslado dentro de la oportunidad legal y en debida forma, actuación que realizaron a través de sus apoderados judiciales, siendo del caso habilitarlos para actuar en este juicio.

Así, conforme a escritura pública 909 del 15 de septiembre de 2023, se tiene que, el representante legal y a su vez vicepresidente jurídico y secretario general de PROTECCION S.A., JUAN PABLO ARANGO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.545.420, confirió poder a la abogada VANESSA LICETH BELLO SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.140.855.245 y TP No. 312.881 del CSJ, como apoderada de la AFP en mención, por tanto, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

De igual modo, se advierte que, del contenido de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, la cual fue aportada con la contestación de la demanda de COLFONDOS S.A., se desprende que, la representante legal de dicha AFP, Dra. Marcela Giraldo García, identificada con C.C. No. 52.812.482, confirió poder a distintas firmas jurídicas y abogados para que la representen, haciendo parte de estas la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, representada por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, el que a su vez, sustituyó poder a la abogada XENIA MARIA POLO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.352.450 expedida en Barranquilla y TP No. 294.319 del CSJ, a quien se le habilitará como apoderada sustituta.

Es de anotar que, en la contestación aportada por COLFONDOS S.A. se solicitó vincular al proceso a las Aseguradoras:

1. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
2. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
3. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
4. SEGUROS BOLIVAR S.A.

Lo anterior, en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con aquellas. Sobre la petición de llamar en garantía a las aseguradoras mencionadas, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada COLFONDOS S.A, comoquiera que las Aseguradoras mencionadas pueden verse afectadas con las resultas del proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, con la condigna devolución de dineros al RPM. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de terminación de la demanda por las razones aludidas. Continúese con el normal curso del proceso.
2. TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.
3. HABILITAR a la firma jurídica MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS.
4. HABILITAR a la abogada XENIA MARIA POLO PERALTA como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A.



5. HABILITAR a la abogada VANESSA LICETH BELLO SALCEDO como apoderada de PROTECCION S.A.

6. LLAMAR EN GARANTIA a las Aseguradoras:

1. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
2. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
3. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
4. SEGUROS BOLIVAR S.A

7. ORDENAR que por secretaria se notifique de manera inmediata a las llamadas en garantía identificadas en el numeral 6 de esta providencia.

8. Materializados los actos de notificación, ingrésese de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3826f9d45d068d283ac98ca810bab87eb4be54b951f28bc21b7444aaacb28b57

Documento generado en 22/10/2024 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>